CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

Expte. Núm.: 25/2020

Ref.: RRI/PCP

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN REALIZADO PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS EN ANDALUCÍA.

Por la Coordinación de Régimen Jurídico y Patrimonial del Servicio Andaluz de Empleo se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el borrador de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

PREVIA.- Las bases reguladoras objeto del presente informe, tal y como se determina en la parte expositiva del texto, se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En primer lugar, hemos de poner de manifiesto que el apartado 2.b) del artículo único de la citada Orden de 20 de diciembre de 2019, indica que las bases reguladoras tipo constan de un Cuadro Resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras.

Entendemos por tanto, que lo indicado debe ceñirse a lo establecido en el Cuadro Resumen y no podrá eliminarse, modificarse ni añadirse ningún párrafo que no esté así previsto en el citado Cuadro, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos (véase, en este sentido, entre otros, el contenido del apartado 4.a).2°, del apartado 5.e), o del apartado 22.b).3°; o no se marcan cuadros o faltan opciones en una gran cantidad de apartados). Esta circunstancia se especificará mas adelante, cuando se realicen observaciones de carácter material en relación con los distintos apartados del Cuadro Resumen.

Por otro lado, en la disposición adicional primera de la citada Orden, se regula el contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, estableciendo que:

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 1 Tfno: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

 FIRMADO POR
 RODRIGO REVERE IGLESIAS
 FECHA
 18/05/2020

 ID. FIRMA
 ws029.juntadeandalucia.es
 ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==
 PÁGINA
 1/17



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

«Las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se ajusten a las bases reguladoras tipo aprobadas por esta Orden, tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) [...].

- b) Un preámbulo, en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado.
- [...] además, y cuando proceda, se indicarán las causas justificativas de que las bases reguladoras: 1.° [...].
- 3.º Contemplen la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos; además se especificará si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.
- 4.º Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.
- [...] Asimismo, en aquellos casos en que la subvención constituyera Ayuda de Estado, en los términos establecidos en la normativa europea, se hará mención a la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen.[...]».

De acuerdo con lo expuesto se pone de manifiesto la conveniencia de revisar la parte expositiva a fin de adecuarla a las previsiones contenidas en la referida disposición adicional. Así, entendemos que se debería:

- Especificar que se ajusta a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. Así, se debería completar el párrafo en el que se indica que « Desde una perspectiva formal, esta norma y las correspondientes convocatorias de las medidas reguladas se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.», añadiendo «...,sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento», con arreglo a lo previsto en la disposición adicional primera, letra b), de la indicada Orden.
- Destacar expresamente aquellas medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado, dado que únicamente se refiere, en el párrafo octavo del preámbulo, que «...Mediante estos incentivos se pretende aumentar la ocupación de la población activa e incrementar el empleo estable y de calidad así como conseguir un mercado de trabajo inclusivo, caracterizado por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que favorezca la integración y contratación de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.», sin concretar alguna de las medidas adoptadas en tal sentido.

C./ Albert Einstein, no. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla $\,$ Trno: 955 06 39 10 $\,$

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 2/17



- Incluir las causas justificativas en relación a la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, tal y como se establece en el apartado 4.e) del Cuadro Resumen; debiendo especificarse si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.
- Justificar el establecimiento de un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, en concreto, de seis meses, conforme al apartado 15 del Cuadro Resumen.
- Mencionar, al tratarse de Ayudas de Estado (como así se reconoce en el párrafo décimo del preámbulo y en el apartado 5.h) del Cuadro Resumen), la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen.

1. OBSERVACIONES GENERALES.

Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del borrador de Orden que es objeto del presente informe presenta una redacción adecuada, respetándose así mismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso, sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, al objeto de eliminar errores tipográficos, así como espacios innecesarios (en este último caso especialmente evidentes a lo largo del Cuadro Resumen).

Por otra parte, sería conveniente que se realizase una revisión general del texto de la Orden cuyo borrador se informa, ya que actualmente en el mismo se utilizan de forma indistinta los siguientes términos: subvenciones, ayudas o incentivos, entendiendo que, en aras de la debida homogeneidad de la misma, debería utilizarse un único término, que en este caso entendemos que debería ser el de «subvenciones», por ser este el empleado en su título e igualmente el que se utiliza en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

También se recomienda una revisión del texto sometido a informe en relación con las referencias hechas a las personas o entidades solicitantes y/o beneficiarias, ya que de acuerdo con el apartado $4.a).1^\circ$. del Cuadro Resumen pueden solicitar estas subvenciones tanto personas trabajadoras autónomas como determinadas entidades. Sin embargo, se observa que dicha dualidad aparece omitida en bastantes ocasiones, citándose solo una de las partes legitimadas para solicitar la subvención, lo que debería corregirse con el fin de mostrar un mayor rigor técnico al respecto.



C./ Albert Einstein, no. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla $\,$ Trno: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 3/17



2. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:

- a) Respecto a las citas de normas jurídicas. Cuando en el borrador de Orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva (y, en nuestro caso, el Cuadro Resumen), dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En especial, cuando se trate de los Estatutos de Autonomía, pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban (directriz 72). Así, entre otros:
 - En el primer párrafo del preámbulo, donde dice: «...de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía», podría decirse: "...del Estatuto de Autonomía para Andalucía". En cualquier caso, se trata de: "...la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía".
 - En el último párrafo del preámbulo, en la fórmula promulgatoria, donde dice: «... *Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,...»*, debería decirse: "...Texto Refundido de la Ley General de <u>la</u> Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,...»
 - Donde en el borrador se dice: «Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 (LCEur 2006,1721,1956 y LCEur 2007,964) del Consejo», debería decirse: "Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo".



C./ Albert Einstein, n° . 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Trno: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

 FIRMADO POR
 RODRIGO REVERE IGLESIAS
 FECHA
 18/05/2020

 ID. FIRMA
 ws029.juntadeandalucia.es
 ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==
 PÁGINA
 4/17



- Donde en el borrador se dice: «Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo», debería decirse: "Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo".
- Donde en el borrador se dice: *«Reglamento (UE Euraton 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión»,* debería decirse: "Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012".
- Donde en el borrador se dice: «Reglamento (UE) n.º1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis», debería decirse: "Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis".
- Donde en el borrador se dice: « Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola», debería decirse: "Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas <u>de minimis</u> en el sector agrícola".
- Donde en el borrador se dice: «*Reglamento (UE) n.º 717/2014*, de la Comisión de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura», debería decirse: "Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas <u>de minimis</u> en el sector de la pesca y de la acuicultura".
- Donde en el borrador se dice: « Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos)»,



C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjpS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 5/17



debería decirse: "Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)".

- En el apartado 4.a).2º del Cuadro Resumen, la referencia a la nomenclatura aparece incompleta, en relación al «Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía». Entendemos que, al citarse por primera vez en el Cuadro indicado, sería más correcto decir: "Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo."
- En el apartado 22.b).3º del Cuadro Resumen, la referencia a la nomenclatura aparece incompleta e inexacta, en relación al «Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores». Entendemos que, conforme a su denominación oficial y al ser citada por primera vez en el señalado Cuadro, sería más correcto decir: "texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre."
- b) En relación con la división de un apartado (en este caso, se trataría de los párrafos reflejados en los distintos apartados del Cuadro Resumen), cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.°, 2.°, 3.° ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda) (directriz 31). Véase, entre otros, la letra c) del apartado 22.a).1°, que debería aparecer numerado únicamente, o el apartado 26.a), cuyo contenido debería figurar, igualmente, numerado.

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

3.1. Al título.

Sometemos a la consideración de ese centro directivo la conveniencia de modificar el título al objeto de reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, conforme a lo previsto en la letra a) de la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, y en consonancia, parcialmente, con el propio apartado 1 del artículo único del borrador de Orden. Así, proponemos la siguiente redacción o similar:



«Orden de XX de XX de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la creación de empleo indefinido de las personas que hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo».

> C./ Albert Einstein, no. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación: vtny iPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/eco Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS 18/05/2020 **FECHA** ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es **PÁGINA** 6/17 ytnyjPS60J76y8htD4fA2q=



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

Si se modifica el título de acuerdo con lo propuesto, procedería adaptar el citado apartado 1 del artículo único, así como la denominación empleada en el apartado 0 del Cuadro Resumen, relativo a la identificación de la línea de subvención.

3.2. A la parte expositiva.

Respecto al primer párrafo, entendemos que podría mejorarse su redacción, puesto que el objetivo básico al que se hace referencia (consecución del pleno empleo) se encuentra contemplado, efectivamente, en el artículo 10.3.1° del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pero no en el número 8° de ese artículo.

En el párrafo cuarto, se utiliza el término «Agencia Servicio Andaluz de Empleo», mientras que en la fórmula promulgatoria se emplea la expresión «Servicio Andaluz de Empleo». El uso indistinto de estos términos también aparece en el Cuadro Resumen, debiendo revisarse tal cuestión en aras de mantener la debida homogeneidad del texto.

En el párrafo quinto, se alude al Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo. A este respecto, teniendo en cuenta la función descriptiva que cumple la parte expositiva de toda norma, y dada su importancia, se echa en falta una cita de la normativa reguladora de este programa, principalmente, el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de mayo de 2018, por la que se desarrolla el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, de prácticas no laborales en empresas, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

En el párrafo séptimo, donde dice: «... estas prácticas en sus centros de trabajo...», podría decir: "... esas prácticas en sus centros de trabajo...", para guardar la debida concordancia gramatical.

Por lo que se refiere al párrafo noveno, no estaría de más que se cite el artículo del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza las competencias descritas, en concreto, se trataría del artículo 45.1.

En el párrafo decimocuarto, donde dice «...de las medidas reguladas...», debe decir: "...de la medida regulada...", al tratarse ésta de una Orden que regula una sola línea de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendemos que en el preámbulo del borrador de Orden que se informa debería quedar suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, a nuestro criterio, no basta con la simple afirmación de la adecuación a dichos principios que se contiene en el párrafo decimosexto del preámbulo, sino que se han de justificar los mismos, como determina el precepto.

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 7fno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 7/17



3.3. Al artículo único.

En el apartado 2, no aparece completa la cita de BOJA en el que se publica la norma. Así, donde dice: «BOJA núm. 249, de 30 de diciembre», debe decir: «BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019».

3.4. A la parte final.

copia de este

- En la **disposición adicional primera**, el término «Resolución» aparece, por dos veces, citado: en el apartado 1 con la inicial en mayúscula y en el apartado 2 con la inicial en minúscula. Al objeto de procurar la debida homogeneidad del texto, se aconseja unificar el criterio, aconsejándose, para estos casos, que aparezca con esa inicial en mayúscula.
- Por otro lado, en relación con la parte final de las disposiciones que aprueben bases reguladoras de subvenciones sujetas a las tipo, la letra d) de la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece lo siguiente: «d) Normas que aprueben bases reguladoras ajustadas a las tipo durante el periodo en que en la Administración de la Junta de Andalucía no produzcan efectos todas las determinaciones de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: en el supuesto de que se prevea convocar las subvenciones en el referido periodo separándose de lo establecido al respecto en el cuadro resumen, dichas normas especificarán a través de una disposición transitoria el régimen al que quedarán sujetos tales aspectos como, entre otros, pueden ser:
- 1°. Los lugares y registros en los que las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes y escritos.
- 2°. Las personas y entidades que, en su caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería o Agencia para realizar cualquier trámite de estos procedimientos administrativos.
- 3°. El lugar o medio en el que tendrán lugar las notificaciones de los actos administrativos y resoluciones adoptados en el procedimiento.

En orden a garantizar el adecuado nivel de seguridad jurídica, esas convocatorias contendrán una breve mención al régimen al que quedarán sometidos esos aspectos en los procedimientos administrativos que se van a iniciar."

Por lo tanto, si se prevé convocar las subvenciones previstas en este borrador de Orden, durante el periodo en que no produzcan efectos todas las determinaciones de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (hasta el 1 de octubre de 2020), separándose de lo establecido al respecto en el propio Cuadro Resumen, deberá incluirse una disposición transitoria donde se especifique el régimen jurídico aplicable en tales casos, que se refiere, entre otros aspectos, a los recogidos expresamente en la citada letra d) de la disposición adicional primera. Asimismo, ese régimen específico debe mencionarse brevemente en las convocatorias correspondientes.

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2q==. Permite la verificación de la integridad de una

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

RODRIGO REVERE IGLESIAS
FECHA
18/05/2020

ID. FIRMA
ws029.juntadeandalucia.es
ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==
PÁGINA
8/17

documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

En el supuesto de que se previera ese régimen específico, la disposición transitoria, que sería única, debería aparecer a continuación de la disposición adicional segunda y antes de la disposición final única.

3.5.- Al Cuadro Resumen.

- Apartado 2. Conceptos subvencionables.

En el **apartado 2.a)**, se establece como concepto subvencionable la contratación laboral indefinida a tiempo completo. Sin embargo de la documentación inicial que acompaña al acuerdo de inicio del proyecto de Orden, se preveía también la contratación indefinida a tiempo parcial. Desconocemos las razones de este cambio, puesto que nada se dice al respecto en el cuadro de observaciones, ni en el resto de documentación, que se ha remitido a este Servicio.

En cualquier caso, en esa letra, donde dice: «...gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo. No serán subvencionables los contratos fijos discontinuos», debe decir: "...gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo. No serán subvencionables los contratos fijos discontinuos".

- Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable.

Nos cuestionamos si no sería adecuado incluir en el régimen jurídico el «Reglamento de Ejecución (UE) n° 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos», citado en el texto.

Asimismo, se sugiere incluir en el régimen jurídico específico las siguientes normas:

- Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.
- Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Por otra parte, se recuerda que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ya viene citado en el artículo 2 de las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por lo que entendemos que resulta innecesario volver a citarlo en este apartado del Cuadro Resumen.

C./ Albert Einstein, n° . 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 9 Tfno: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjpS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 9/17



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

Se sugiere citar, de manera separada y completa, el «Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012». De esta manera, se le da entidad propia a la norma y resulta más correcto al citarla completa, conforme a lo indicado más arriba en observaciones de técnica normativa.

Por último, respecto a las referencias al Diario Oficial de la Unión Europea que aparecen, se recuerda la innecesariedad de las mismas cuando se mencione la disposición o resolución de que se trate (directriz 71). En este caso, la inserción de estas citas obedece a una observación realizada por la Secretaría General de Acción Exterior en el informe de fecha 26 de diciembre de 2019 -emitido sobre el proyecto de Orden que nos ocupa- como consecuencia de una exigencia recogida en la normativa europea correspondiente, pero entendemos que esta exigencia se circunscribe a los tres Reglamentos europeos que regulan las ayudas *de minimis*. En cualquier caso, la mención debe producirse completa, a saber: denominación del diario oficial, **número** y fecha (día, mes y año), por lo que se recomienda una revisión de las citas realizadas.

- Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.

En el **apartado 4.a).2º**, cabe realizar las siguientes observaciones:

- Con carácter general, se hace notar que, de su lectura, el contenido reproducido en este número, mejor debería incardinarse en el apartado 4.c), relativo a otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, lo que se somete a la valoración de ese órgano directivo.
- En las letras a) y d), el contenido descrito es parcialmente coincidente, por lo que se podría plantear su unificación en una sola letra.
- En la letra c), donde dice: «...Texto Refundido de la Ley...», debe decir: "...texto refundido de la Ley...".
- En la letra d), donde dice: «...imcumplimiento de las obligaciones...», debe decir: "...incumplimiento de las obligaciones...".
- Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

En el **apartado 5.a)**, se sugiere la posibilidad de sustituir el término « *apartado*» por «punto», como se expresa en otras partes del texto, para evitar la posible confusión con los apartados del Cuadro Resumen.

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 10 Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabaioautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 10/17



En el **apartado 5.h)**, la cuantía señalada de 15.000 euros, en relación con el importe máximo de ayudas *de minimis* que puede obtener una única empresa en el sector agrícola, ha sido aumentada recientemente por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. De acuerdo con la nueva regulación, el importe máximo puede llegar a los 20.000 euros y cumpliendo determinadas condiciones hasta los 25.000 euros. Todo ello se manifiesta a los efectos que, en su caso, procedan.

- Apartado 7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

En el **apartado 7.b)**, se acepta la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo los incentivos previstos en la Orden de 6 de mayo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la inserción laboral en Andalucía, en el Marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía y la Iniciativa Bono de Empleo, o en su caso, la norma que la sustituya. Luego, de acuerdo con la advertencia realizada por la Secretaría General de Acción Exterior en su informe, parece -salvo error en la apreciación- que se deberían recoger las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de los Reglamentos por los que se regulan las ayudas *de minimis*.

En cualquier caso, por coherencia gramatical, donde dice: «... Iniciativa Bono de Empleo, o en su caso, norma que la sustituya», debe decir: "... Iniciativa Bono de Empleo, o en su caso, la norma que la sustituya".

En el apartado 7.d), respecto al porcentaje de la Administración de la Junta de Andalucía, donde dice: «100%», consideramos que debería decir: "Hasta el 100%", a la vista de que estas subvenciones pueden ser parcialmente financiables por la Unión Europea.

- Apartado 10. Solicitud y escritos.

En el **apartado 10.e)**, donde se dice: «*Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía*», entendemos que debe decirse: "Registro <u>Electrónico Ú</u>nico de la Administración de la Junta de Andalucía", de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Apartado 12. Órganos competentes.

Respecto a la denominación del órgano competente para resolver, lo que se hace extensivo al apartado 26.c) del Cuadro Resumen, se nombra al mismo como *«Dirección provincial»*, cuando entendemos que debería referirse en ambos casos a la *«persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio»*.

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 11/17



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

También, en relación con el órgano competente para resolver, se advierte que esa competencia en los procedimientos de concesión de subvenciones está actualmente delegada en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de lo previsto en la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa. En consecuencia, si se pretende que el órgano competente para resolver sea la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente deberá delegarse dicha competencia por la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que actualmente no aparece señalada la casilla relativa a la delegación de esa competencia, por lo que debería marcarse.

Esta observación se hace extensiva a la competencia para resolver el procedimiento de reintegro, previsto en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

Por otro lado, para mantener la debida homogeneidad en el texto, a propósito de la delegación en el órgano competente para resolver, donde dice «*la persona titular de la Presidencia...*», podría decir: "La persona titular de la Presidencia..."

Por último, al final de este apartado, si no se van asignar funciones a otros órganos o unidades, no debe redactarse nada.

- Apartado 14. Documentación.

En el **apartado 14.a)**, el párrafo introductorio entendemos que resulta innecesario, por lo que podría suprimirse; tan solo se debería relacionar la documentación a adjuntar junto con el formulario Anexo II, como se indica. En este sentido, la salvedad a que se hace referencia en ese párrafo introductorio ya se prevé en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 20 diciembre de 2019, y el tipo y soporte de documentos que se pueden presentar deben aparecer donde corresponde, es decir, en el apartado 14.b) del Cuadro Resumen.

Lo mismo se argumenta en relación con el punto 2 de ese apartado cuyo contenido aparece, sustancialmente, en la cláusula de protección de datos tanto de la solicitud Anexo I como del formulario Anexo II aprobados por la Orden de 20 diciembre de 2019. En el caso de que no se acepte esta observación, se advierte que únicamente aparece numerado este punto, no el anterior, lo que debería corregirse.

Por otra parte, en relación con la documentación a adjuntar:



- En la letra b, donde dice «... En el supuesto de la representación se ejerza...», debe decir: "...En el supuesto de <u>que</u> la representación se ejerza...".
- En la letra f), se requiere, como documentación a presentar, la comunicación del contrato de trabajo a través de Contrat@ o Gescontrat@. Sin embargo, en la letra c) del punto 2 del apartado

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Trno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación: ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

 FIRMADO POR
 RODRIGO REVERE IGLESIAS
 FECHA
 18/05/2020

 ID. FIRMA
 ws029.juntadeandalucia.es
 ytnyjPS60J76y8htD4fA2g==
 PÁGINA
 12/17



22.b).3° del Cuadro Resumen, se exime a la persona beneficiaria de comunicar la contratación de forma telemática mediante el aplicativo Contrat@ o Gescontrat@, cuando la persona trabajadora contratada sea una mujer víctima de violencia de género, lo que desconocemos si ello se pretende que sea así o, por el contrario, obedece a un error.

- En la letra h), donde dice: «...constará de oficio...», debe decirse: «...constatará de oficio...».

El **apartado 14.b)**, aparece deficientemente completado, por lo que se recomienda una revisión del mismo en conexión con el tipo y soporte de documentos ya detallados en el párrafo introductorio del apartado 14.a). A saber, en tipo de documentos se ha marcado la casilla relativa a « *Otro*», pero sin que se añada contenido alguno, mientras que en soporte de documentos no se ha señalado la casilla de soporte papel.

- Apartado 15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento.

En relación con el inicio del cómputo del plazo, este asunto ya viene resuelto en el apartado 10.e). Aún así, si se desea mantener la redacción debe tenerse en cuenta lo previsto en el articulo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, el plazo para resolver y notificar se computará «... desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación...». Y que el propio apartado 10.e), sobre el registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla, establece que será el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía (lo correcto es Electrónico tal y como ha quedado manifestado). En consecuencia, donde dice: «... a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación», debe decir: "... a contar desde desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía".

- Apartado 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.

A propósito del **apartado 22.a).1º**, procede efectuar las siguientes observaciones:

- En la letra a), primer párrafo, se requiere una mayor coherencia gramatical, ya que tal como está actualmente redactado resulta dificilmente entendible.
- En la letra b), se aconseja incluir, también, el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Así, donde dice: «...lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre», debería decir: "...lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, y actualizado por el Decreto 11/2020, de 3 de febrero".



opia de este

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación:ytnyjPS60J76y8htD4fA2q==. Permite la verificación de la integridad de una

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS FECHA 18/05/2020

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g== PÁGINA 13/17

documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/eco



En el apartado 22.a).2°, entendemos que se debería concretar en la medida de lo posible en qué consiste la información necesaria que estarán obligadas a suministrar las personas o entidades beneficiarias a la Administración de la Junta de Andalucía dado que el apartado se refiere a condiciones de publicidad específica de la normativa en materia de transparencia, resultando a nuestro criterio el texto con el que se ha cumplimentado el mismo demasiado genérico. En cualquier caso, de acuerdo con las observaciones de técnica normativa referidas anteriormente, donde dice: «... Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía», debe decir: "...Ley 1/2014, de 24 de junio, de <u>T</u>ransparencia <u>P</u>ública de Andalucía".

En el apartado 22.b).1º, se observa lo siguiente:

- Lo establecido en la letra a) es casi idéntico al actual contenido del apartado anterior, lo que se advierte a los efectos que procedan.
- Lo obligación reflejada en la letra e) no se entiende en su actual redacción en lo relativo al aporte de documentación, por lo que se debería clarificarse.

En el apartado 22.b).3º, deben recogerse, exclusivamente, las obligaciones y condiciones específicas de la persona o entidad beneficiaria. Sin embargo, se nos muestra un contenido en el que junto con las citadas obligaciones y condiciones se determinan lo que a nuestro parecer podrían ser ciertos requisitos que debe cumplir la persona o entidad solicitante (al menos el previsto en el punto 1). Por ello, se recomienda que por parte de ese órgano directivo se revise el contenido del señalado apartado, al objeto de detectar, en su caso, la existencia de los mismos y reubicarlos en un lugar distinto al actual (por ejemplo, apartado 4 del Cuadro resumen relativo entre otras cuestiones a los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes).

En todo caso, por lo que se refiere al contenido actual de ese apartado, cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- En relación con el punto 2.a), surge la duda del momento a partir del cual deberá mantenerse el periodo mínimo de 18 meses ininterrumpidos, a saber, si lo será desde la formalización del contrato laboral o desde el inicio de la actividad laboral contemplada en el mismo, como se indica en la letra d) de ese punto a propósito del mantenimiento de la plantilla media.
- Respecto al punto 3, este aparece calificado, al principio, como « Extinción y sustitución de la relación laboral:...». Sin embargo también se prevé supuestos de suspensión de la relación laboral, como las excedencias, lo que se comunica por si se considerase oportuno su corrección.



FIRMADO POR

ID. FIRMA

Asimismo, en el primer párrafo de ese punto, el término « baja laboral», no parece muy preciso, pudiendo generar confusión en el sentido de si refiere a supuestos de extinción de la relación laboral o a supuestos de suspensión por incapacidad temporal del trabajador, motivo por el que debería sustituirse por otro más concreto.

> C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 14 Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

14/17

PÁGINA

Código Seguro de verificación: ytny jPS60J76y8htD4fA2q==. Permite la verificación de la integridad de una opia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica RODRIGO REVERE IGLESIAS 18/05/2020 **FECHA**



CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

En cuanto a los supuestos de extinción del contrato de trabajo que se consideran, específicamente y en todo caso, como no imputables a la persona o entidad beneficiaria, nos preguntamos si la causa recogida en la letra j) del artículo 49.1 -extinción del contrato por voluntad del trabajador, fundamentada en un incumplimiento contractual del empresario- del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, debe aparecer como tal, lo que se somete a la valoración del órgano directivo proponente.

Por otro lado, si bien se dice que: "Asimismo, no se considerará imputable el despido disciplinario, salvo que sea declarado improcedente, ni las excedencias", ninguna referencia se hace respecto a cuando el despido sea nulo, lo que se pone de relieve a los efectos que, en su caso, puedan corresponder.

Por último, cuando se dice: «...estas situaciones deberán comunicarse al órgano gestor del incentivo en el plazo máximo de 15 días...», debería aclararse, por seguridad jurídica, a que situaciones se refiere y desde cuando.

- Igualmente, se manifiesta que del punto 3, se pasa al punto 5 (no hay punto 4), lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

- Apartado 23. Forma y secuencia de pago.

En el apartado 23.a).1º, relativo al pago previa justificación, aunque sí aparece señalada la opción ejercida (pago del 100% de la subvención), falta marcar la casilla relativa al mismo.

En el apartado 23.b), el contenido reflejado aparece, sustancialmente, en el apartado 3 tanto de la solicitud Anexo I como del formulario Anexo II de la Orden de 20 de diciembre de 2019, lo que se informa a los efectos de que se valore la utilidad de su existencia.

- Apartado 25. Justificación de la subvención.

Se incide en la necesidad de revisar el presente apartado, ante el abundante número de casillas sin cumplimentar, adecuándolo a la literalidad del Cuadro Resumen de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y utilizando aquellos cuadros que correspondan.

Respecto al apartado 25.e) no se han especificado cuáles son los trámites que podrán cumplimentarse a través del Sistema de Justificación Genérica, lo que debería especificarse, conforme a lo previsto en el artículo 27.8 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

- Apartado 26. Reintegro.

En relación con el **apartado 26.a)**, se hacen las siguientes observaciones:

FIRMADO POR

C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 15 Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

PÁGINA

18/05/2020

15/17

copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovac Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembro	cionyciencia/verifirma2	
RODRIGO REVERE IGLESIAS	FECHA	

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es ytnyjPS60J76y8htD4fA2g=

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

- Conforme a las reglas de técnica normativa (directriz 31), dado que el apartado 26 está dividido en letras, se recomienda que la subdivisión que aparece en el apartado 26.a) lo sea en ordinales arábigos (1.°, 2.°, 3.° ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).
- Sobre la letra a), con el fin de ser más exacto, se propone añadir al final lo siguiente: « ... por un periodo mínimo de 18 meses, sin perjuicio de los supuestos de sustitución permitidos en el <u>apartado 22.b).3°</u>», lo que se somete a la evaluación de ese órgano directivo.
- En la letra c), se dice: «El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado». En este sentido, reiteramos la observación llevada a cabo anteriormente en el apartado 22.b).3°, en cuanto a que ninguna referencia se hace respecto a cuando el despido sea nulo.

En el apartado 26.b), aparece repetida la palabra "cuando", por lo que debería suprimirse esa repetición, así como redactar seguidamente la información específica y no en párrafo aparte, como se encuentra ahora. Asimismo donde dice: «...duración de contrato...», debe decir: "...duración del contrato...".

En el apartado 26.c), reiteramos lo manifestado al analizar el apartado 12 en relación a la denominación de los órganos competentes.

- Apartado 27. Régimen sancionador.

Conforme al artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las respectivas Consejerías son las competentes para acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones. Esta competencia no se encuentra actualmente delegada por la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. En consecuencia, si se pretende que el órgano competente para acordar y resolver las sanciones sea la Dirección Gerencia deberá delegarse dicha competencia por el órgano que la tiene atribuida, que actualmente es la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Al respecto, se debería incluir una disposición adicional, en virtud de la cual se delegue esta competencia.

Por otra parte, por seguridad jurídica, esta cuestión debería aparecer reflejada expresamente en este apartado del Cuadro Resumen, es decir, que la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador se ejerce, por delegación, de la persona titular de la Consejería competente en materia de

Finalmente, en cuanto a los formularios que figuren como anexos a la convocatoria que en su momento se lleve a cabo, se recuerda al centro directivo solicitante del presente informe la necesidad de que los

> C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 16 Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

Código Seguro de verificación: ytny jPS60J76y8htD4fA2q==. Permite la verificación de la integridad de una opia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR RODRIGO REVERE IGLESIAS 18/05/2020 **FECHA** ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es **PÁGINA** ytnyjPS60J76y8htD4fA2q=



16/17

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Secretaría General Técnica

mismos sean normalizados por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Igualmente resultaría conveniente que dichos formularios fuesen remitidos al Delegado de Protección de Datos de esa Agencia, a efectos de obtener el visto bueno por parte de dicha persona, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº. 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 17 Tfno: 955 06 39 10 www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautomo

18/05/2020

17/17

Codigo Seguro de verificacion:ytayppseud /eyshtD#tAzg==. Permite la verificacion de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifir Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electró				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS	FECHA		

ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es **PÁGINA**

